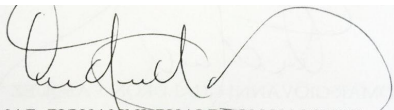




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL RCE
Radicado : 2020-00132-00
Demandante ALBA LUZ MARTINEZ NARVAEZ GUARDADORA DE ORLANDO MARTINEZ NARVAEZ.
Demandado : COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVOS Y FANANZAS -COOAFIN.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 13 de noviembre de 2020.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por auto de fecha 28 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE MUTUO, instaurada por **ALBA LUZ MARTINEZ NARVAEZ GUARDADORA DE ORLANDO MARTINEZ NARVAEZ** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN**, la cual fue subsanada dentro del término de ley.

Revisada la subsanación de la demanda, este Despacho judicial observa que se dio cumplimiento en debida forma a cada uno de los puntos señalados en auto del 28 de septiembre de 2020, y por tanto, se cumple con los requisitos formales de ley, razón por la cual este juzgado dispone admitir la demanda, e igualmente es competente para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE MUTUO** instaurada por **ALBA LUZ MARTINEZ NARVAEZ** guardadora de **ORLANDO MARTINEZ NARVAEZ**, contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN**.

SEGUNDO NOTIFIQUESE a la parte demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., , o también podrá efectuarlo conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN**, por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento, para lo cual hágase entrega de una fotocopia de la demanda junto con los anexos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada **FABIOLA ROJAS VALENZUELA**, como apoderada judicial de **ALBA LUZ MARTINEZ NARVAEZ** guardadora de **ORLANDO MARTINEZ NARVAEZ**, en los términos en que le fue conferido el poder.

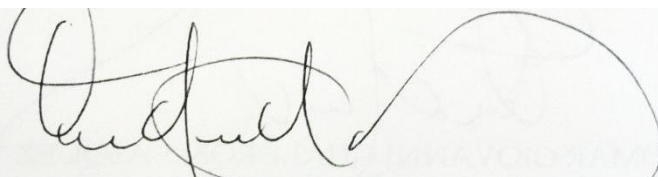
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.